



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Circular.*

Habiéndose ausentado de casa de sus padres Dionisio Muñoz Agustín, vecino de Paniza, cuyas señas se expresan á continuación, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan por todos los medios que estén á su alcance á la busca del mencionado Dionisio Muñoz; y caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de Paniza, dándome cuenta.—Zaragoza 25 de Noviembre de 1869.—El Gobernador interino, Gervasio Ucelay.

*Señas de Dionisio Muñoz.*

Edad 16 años, estatura baja, algo grueso, ojos pardos, cara llena, viste calzon de pana rayada, alpargatas abiertas, calcillas pardas, faja morada, chaleco de paño negro.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

*Circular.*

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 22 de

Marzo de 1860, la referida Diputación de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Octubre último, en la forma siguiente:

	Ecs.	Mrs.
Racion de pan (0,70 kilogramos).	0	059
Id. de cebada (6'9375 litros).	0	211
Id. de paja (6 kilogramos).	0	074
Arroba de aceite (12'563 litros).	6	043
Idem de carbon (11'502 kilogramos).	0	338
Id. de leña (11'502 kilogramos).	0	123

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1869.—El Decano, Mariano Perez.—D. A. de S. E., el Secretario interino, Francisco Bellostas.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Impuesto personal.—Circular.*

Son varios los Ayuntamientos y Juntas repar-



tidoras de esta provincia que no han remitido todavía á esta Administracion la copia de los repartos del referido Impuesto, por el corriente año económico, en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 de la Instruccion de 10 de Agosto último, sin embargo que ha trascurrido tiempo mas que suficiente para hacerlo, y á pesar de las excitaciones que les tiene hechas esta oficina en sus circulares de 23 de Setiembre y 14 de Octubre últimos.

Semejante apatía por parte de dichas corporaciones hace que este importante servicio se encuentre notablemente retrasado; con el fin de evitar la responsabilidad que pudiera exigirse y de que deje de observarse lo que la ley dispone, les prevengo que si inmediatamente que reciban este BOLETIN no hacen la remision del documento de que se trata, la dependencia de mi cargo adoptará con todo rigor, y sin mas aviso, las medidas que contienen los artículos 46 y 47 de la citada Instruccion.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1869.—José García.

#### CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los individuos de clases pasivas que perciban sus haberes y pensiones por la Tesorería Central de Hacienda pública presentarán en esta Contaduría desde el día 25 al 29 inclusive del presente mes la certificacion de existencia autorizada por el Párroco y visada por el Alcalde respectivo, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la oportuna declaracion; advirtiéndose que, segun real orden de 5 de Mayo de 1868, los Jefes de Administracion pueden presentar oficios escritos de su puño y letra donde consignent la circunstancia de no recibir otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en su nómina; y si residiesen temporalmente fuera de Madrid, es indispensable que al margen de dichos oficios se estampe el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, segun orden del Regente del Reino de 23 de Julio de este año.

Madrid 22 de Noviembre de 1869.—Antero de Oteyza.

#### ARTILLERÍA.

##### FABRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

###### ANUNCIO.

Debiendo proveerse mediante exámenes de oposicion la plaza vacante de Maestro mayor Polvo-

rista de la fábrica de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º El exámen se verificará en la fábrica de pólvora de Murcia ante la Junta Facultativa de la misma el día 15 de Enero de 1870.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion General de Artillería hata el día último del mes de Diciembre próximo, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica, si el solicitante pertenece al cuerpo de Artillería, ó si fuese paisano el certificado de buena conducta por la autoridad local del punto donde resida.

3.º El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

1.º El leer, escribir, aritmética y nociones de geometría.

2.º Direccion de las máquinas, aparatos y utensilios que se emplean generalmente en la fabricacion de la pólvora, y en particular las que están en uso de dicho establecimiento.

3.º Definicion del salitre, azufre y carbon de agramiza; sus propiedades, modo de purificar los primeros y de carbonizar el tercero. Averiguar la impureza del primer ingrediente por los labados y por el azoato de plata, y de los otros dos por la combustion.

4.º Distintos modos de fabricacion de todas las clases de pólvoras que en el día se elaboran, proporciones de los ingredientes, trituraciones, intinuciones, humedad conveniente en los diversos períodos de su elaboracion, graneo, pabon, empaque y condiciones de su almacenaje.—Densidad.

5.º y último. Reconocimiento práctico de las pólvoras y método tambien práctico de hallar su densidad.—Es copia.—El Brigadier Comandante General Subdirector, Serapio de Pedro.

#### SECCION DE COMUNICACIONES.

##### CORREOS.

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta, nacida en el buzón principal de esta oficina, por contener un objeto ó cuerpo duro, en cuya forma no puede cursar en correos. Es dirigida á «Señora doña Josefa Elías de Palau, calle de Amalia, núm. 25, piso tercero, Barcelona.»

Lo que se inserta para conocimiento del interesado expedidor de dicha carta.—Zaragoza 23 de Noviembre de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.



En esta Subinspeccion se halla detenida una carta, nacida en el buzón de estas oficinas, por contener un cuerpo ú objeto duro, en cuya forma no puede cursar por el servicio de correos. Es dirigida aquella á «Murcia, Sr. D. Martin Peñafiel, calle de Cartajena, Callejon de Liban, núm. 4.»

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado de expedidor de dicha carta.—Zaragoza 24 de Noviembre de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ILLUECA.

De lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente y para los efectos de la segunda parte del mismo, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado anunciar los nombres de los aspirantes á la Secretaría de la municipalidad, que son los que siguen:

D. Joaquin Alonso y Saldaña.—D. Luciano Vela Lope.—D. German Garcia y Casajus.—D. Cirilo Aznar y Gorcen.—D. Mariano Muñoz y Herando.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUCENA DE JALON.

Anunciada la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 28, de este corriente año, se han presentado las solicitudes de los aspirantes siguientes:

D. Esteban Fuentes y Zapater, de Aguaron.

D. Joaquin Clemente Aznar, de Lucena de Jalon.

Y este Ayuntamiento, con su Presidente, ha acordado se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de la ley. Lucena de Jalon 22 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pablo Abanto.

El reparto del Impuesto personal del pueblo de Monton, correspondiente al presente año económico, se halla expuesto al público por el término de cinco dias en la Secretaria del Ayuntamiento, á fin de que durante dicho periodo pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Monton 25 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, José Simon.—El Secretario, Miguel Perez.

El Ayuntamiento Constitucional, asociado de la Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Fuendejalon, ha señalado, en sesion celebrada el dia 22 del actual, el término de ocho dias para la presentacion en la Secretaria de su Ayuntamiento, por todos los vecinos y terratenientes,

las declaraciones juradas que disponen los capítulos 4.º y 5.º de la Instruccion de 10 de Agosto último pasado.

Fuendejalon 23 de Noviembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Pedro Aznar.—De acuerdo de los señores de Ayuntamiento y Junta, Luciano Villa, Secretario interino.

Por disposicion del Ayuntamiento y Junta repartidora del Impuesto personal de este pueblo, se previene por segunda vez á los vecinos y terratenientes del mismo, que en el término de seis dias presenten en la Secretaria de la Corporacion las declaraciones juradas de los haberes que diariamente disfrutan, y pasado dicho término la Junta cumplirá por todos los contribuyentes en general con lo dispuesto en el artículo 33 de la Instruccion.

Cosuenda 24 de Noviembre de 1869.—P. O.—Antonio Bueno, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEQUINENZA.

El dia 17 de los corrientes desapareció de una de las fincas de su propiedad, en dondo estaba trabajando, Pablo Llas Guardia, vecino de esta villa, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser hallado se servirán manifestarlo en esta Alcaldia á la mayor brevedad posible, poniéndolo al propio tiempo en el superior conocimiento del Sr. Gobernador civil de esta provincia,

##### Señas.

Edad 40 años, estatura regular, barba poblada, color sano, pelo castaño; viste calzon rayado de pana, chaleco de lo mismo, camisa blanca de cáñamo, calcillas blancas de estambre, alpargatas barqueras.

Mequinenza 23 de Noviembre de 1869.—P. A.—El Regidor primer ejerciente, Manuel Caballes.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

##### EMPLAZAMIENTO.

Secretaria general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á don Tomás Fábregas, Administrador principal que fué de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza en el año de 1859, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido

en el exámen de la cuenta de administracion de efectos timbrados del mes de Diciembre de dicho año y citada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán.

Por el presente y en virtud de acuerdo del ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección 1.<sup>a</sup> de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Gonzalez, Administrador principal que fué de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza en el año 1864, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de administracion de sellos del Estado del mes de Diciembre de dicho año y provincia en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1869.—Ignacio Suarez Inclán. 3

D. Pablo Moya y Bruna, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos de que se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia que literalmente dice:

*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Vista la tercería de preferencia de crédito promovida por D. Magin Jordana, representado por el Procurador D. Lorenzo Berdun, en la ejecucion instada por D. José María Benitez y Bragaña, y en su nombre el Procurador D. Anselmo Laguarda, contra D. Mateo Peralta y Jarlet y don Pedro Pascual Peralta, que no han comparecido á este juicio, habiendo estado representados en él, lo mismo que D. José María Benitez, por los extrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía;

Resultando que por D. José María Benitez y Bragaña, vecino de Madrid, como Director Administrador de la sociedad titulada *La Propietaria Española*, se interpuso en veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco demanda ejecutiva contra D. Mateo Peralta y Jarlet y D. Pedro Pascual Peralta, de esta vecindad, en reclamacion de cierta cantidad que eran en deber, procedente de un préstamo que dicha sociedad les habia he-

cho por medio de D. Nicolás Ruiz de Valdivia, Subdelegado de ella, el cual se acreditó en escritura pública otorgada en esta ciudad á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante el Notario D. Pedro Marin y Goser, y despachada ejecucion, requeridos que fueron los deudores de pago, sin haberlo realizado, se procedió al embargo de bienes, que tuvo lugar, entre otros, en una casa situada en el casco de esta poblacion y su calle del Azoque, núm. 15, esquina á la de Palomeque, núm. 2 accesorio, confrontante por la del Azoque con otra de Antonio Aquilué, por la de Palomeque y espalda con casa de D. Manuel Viscasillas, y por frente con dichas calles; y sentenciada la ejecucion de remate mandándola seguir adelante en cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y seis; hallándose ya en estado de haberse propuesto peritos para la tasacion de los bienes embargados, se interpuso por D. Magin Jordana, vecino de esta ciudad y representado por el Procurador D. Lorenzo Berdun, tercería de preferencia, fundada en que D. Pedro Pascual Peralta, por escritura otorgada en catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante el Notario D. Pedro Marin y Goser, reconoció deber á la *Sociedad española general de crédito*, sucursal de esta ciudad, la suma de cuarenta mil reales de vellon, ó sean cuatro mil escudos, que habia de devolver en catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, hipotecando al efecto una casa de su pertenencia, que es la misma que habia sido comprendida en la ejecucion de que anteriormente se ha hecho mérito. Que el expresado crédito, á virtud de varias cesiones hechas conforme á la ley hipotecaria vigente habia venido á recaer en el tercer opositor, segun acreditaba la mencionada escritura que presentó y fué cotejada con su matriz dentro del término de prueba. Que el reclamado por el ejecutante se fundaba en una escritura pública otorgada con posterioridad, que no contenia hipoteca especial sobre los bienes del deudor, ni tampoco sobre la casa que se ha citado, la cual, como queda dicho, estaba hipotecada con anterioridad á la responsabilidad de la deuda de la *Sociedad española general de crédito*, apareciendo de todo que el derecho del tercer opositor era preferente, no solo por ser más antiguo, sino tambien por la calidad de hipotecario; y que no siendo suficiente la finca embargada para cubrir ambas deudas, estaba en el caso de solicitar la preferencia, pidiendo por conclusion que á su tiempo se le pagara con el precio de ella, y con antelacion al ejecutante, el total importe de su crédito, los intereses pactados que hubiesen vencido y las costas, disponiendo que el precio de la



finca, si fuese vendida, se depositase hasta que se resolviera ejecutoriamente la tercería.

Resultando que conferidos los oportunos traslados al ejecutante y á los ejecutados, á pesar de haber sido aquel llamado por edictos á causa de ignorarse su paradero, y estos, notificados en forma, no comparecieron al juicio, por cuya razon fueron declarados rebeldes, y en su ausencia y representacion se sustanciaron los autos con los extrados del Juzgado:

Considerando que apareciendo, como aparece, de las escrituras presentadas por el ejecutante y tercer opositor, aquella en la ejecucion, y esta en los autos presentes, que la de D. Magin Jordana no solo es anterior en tiempo, sino que tambien contiene hipoteca especial sobre la casa que fué objeto de la ejecucion, de cuya circunstancia carece la de aquel, está plenamente probada su preferencia para cobrar las cantidades que reclama del producto en venta de ella, en concurrencia con el ejecutante D. José María Benitez y Bragaña, con arreglo á lo dispuesto en la observancia primera *quod in assignatione qui prior est, tempore, etc.*, diez y siete de *pignoris* segunda y trece de *rerum testat.*, y en el artículo ciento cuarenta y seis de la ley hipotecaria:

Considerando que no habiendo comparecido al juicio los demandados á exponer razon ninguna contra la demanda interpuesta por el tercer opositor, está en su lugar la condenacion de costas pedida y solicitada por éste, con arreglo á lo mandado en la ley octava, título veintidos, partida tercera,

*Fallo.*—Que debo declarar y declaro procedente la tercería de preferencia de crédito interpuesta por D. Magin Jordana, y en su consecuencia mandar, como mando, que del importe á que ascienda en venta la casa objeto de la ejecucion, se le pague ántes que al ejecutante D. José María Benitez y Bragaña, el importe de su crédito con los réditos vencidos y que deba percibir con arreglo á lo estipulado, pactado y acordado en la escritura que ha servido de fundamento para su peticion, imponiendo al ejecutante y ejecutados todas las costas de la tercería presente. Pues por esta mi sentencia, que además de ser notificada en extrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.

*Pronunciamiento.*—Dada, pronunciada y publicada fué la precedente sentencia por el señor

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, celebrando audiencia pública, por ante mí el infrascrito Escribano, siendo testigos D. Vicente Isaac Galicia y D. Hermenegildo Baselga, en Zaragoza á los diez dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Moya.

Así resulta de dicha sentencia original á que me refiero. Y para que tenga cumplido efecto la insercion de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la libro en Zaragoza á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Moya.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Francisco Llerda y Baquer, natural y vecino de Monzon, hijo de Antonio y Francisca, herrero, soltero y de 23 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Cayuela.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Arana y Torres, vecino de Pedrola, á fin de que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en causa criminal contra el mismo sobre amenazas á los dependientes del Duque de Villahermosa; pues, si comparece se le oirá y administrará justicia, y si no le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Reverter.—D. S. O., Francisco Lucía.

D. Teodoro Paracuellos, Abogado Juez de Paz de la ciudad de Caspe, y Ejerciente jurisdiccion en el de primera instancia de la misma y su partido, por indisposicion del propietario D. Jacinto de la Peña.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Insa Sariñena, natural y vecino de Sástago, contra el que se sigue causa criminal por quebrantamiento de condena en el Juzgado de primera instancia de Castellon de la Plana, y para que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en el término de nueve dias, que se contarán desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á defenderse de los cargos que contra el mismo resulten en dicha causa; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará y fallará la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con-



los extradados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Teodoro Paracuellos.—Por mandado de S. S., Miguel Biesa.

*Nota de las señas de José Insa y Sariñena.*

Hijo de José é Isabel, casado, alpargatero, de treinta y seis años; estatura cinco piés dos pulgadas, pelorubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara ancha, boca regular, barba cerrada, color sano.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en el mismo y Escribanía de D. Liborio Lorbés, por el Procurador D. José María Guillen, en nombre de Melchora Pueyo, de esta vecindad, viuda de Babil Goldaraz, por sí y como curadora ejemplar de su hija Lorenza, se ha promovido juicio voluntario de testamentaria acerca de los bienes relictos á su fallecimiento por don Antonio Lorente y Grasa, y que en su vista he acordado el auto que copiado de la parte necesaria es como sigue:

*Auto.*—Atendiendo á que segun apararece de la documentacion presentada por Melchora Pueyo y su hija Lorenza Goldaraz, como legatarial, están comprendidas en la prescripcion del articulo cuatrocientos seis de la ley de Enjuiciamiento, teniendo presente lo dispuesto en el cuatrocientos quince, cuatrocientos diez y siete y cuatrocientos diez y ocho de la misma, se ha por prevenido el juicio voluntario de testamentaria que aquella promovió respecto de los bienes quedados al fallecimiento de D. Antonio Lorente, vecino que fué de esta poblacion y cónyuge de doña Francisca Gracian, citense para él á la viuda, herederos y demás interesados que aparezcan del testamento, incluyendo en ellos á los ejecutores de su voluntad que tenga nombrados, y no siendo conocidos los herederos, cíteseles por medio de edictos que se fijarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en *El Diario* de esta ciudad, para que comparezcan en forma legal dentro del término de treinta dias, citándose tambien al Promotor fiscal del Juzgado para que los represente hasta que lo hagan. Distrito de San Pablo, etc.

Y para que lo mandado tenga efecto y puedan comparecer á deducir su derecho en el expresado juicio los que se crean con alguno á los referidos bienes, dentro del término señalado, se hace público mediante el presente, que firmo en Zaragoza á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en el mismo y Escribanía de D. Liborio Lorbés penden autos promovidos por el Procurador D. Justo Miguel Ballarin en nombre de Cristina María y Luisa Abuelo y Lacambra y otros en solicitud de que se declare á sus representados herederos abintestato de Hipólito Lacambra, en cuyos autos es tambien parte el Pro-

curador D. José Martin, en representacion de Manuel y Pascual Navarro y Sanchez, y Francisco Ruiz y Sanchez: Que en veintidos de Setiembre último se mandaron fijar edictos, de los cuales uno fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en veintiocho del propio mes, previniendo á todos los que se creyesen con derecho á los bienes relictos por el nombrado Hipólito Lacambra que se presentasen á deducirlo en el juzgado de mi cargo dentro del término de treinta dias, y expirados estos sin que se hayan presentado otras ni más personas que las representadas por los indicados Procuradores Ballarin y Martin, he acordado, de conformidad á lo prevenido en el articulo trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se libren segundos edictos por término de veinte dias para que los que se crean con derecho á los enunciados bienes se presenten á ejercitarlo en el mismo expediente y Juzgado á cargo del que suscribe; apercibiéndoles de que de no hacerlo dentro de este segundo plazo se dará á los autos la tramitacion que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Para que lo mandado tenga efecto se inserta el presente, que firmo en Zaragoza á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Simon Gimenez y Lopez, trabajador que ha sido en las obras del contra-canal, cerca de la Cartuja baja, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Angel Marraco, ejerciente las funciones de Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo á Francisca Cuellar y Santiago Pallas, para que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado, á fin de hacerles la notificacion acordada en las diligencias de ejecucion de sentencia, procedente de causa contra los mismos y otro sobre hurto; con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar caso de no comparecer. Dado en Zaragoza á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Angel Marraco.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á don Tomás Pascual, vecino de Pedrola, á fin de que comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en causa criminal contra él y otros sobre daños en el ojo de Bonabia, propiedad del Duque de Villahermosa, en término de nueve dias, á contar desde el de la insercion en el BOLETIN OFICIAL



de la provincia; pues si comparece se le oirá y administrará justicia, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Reverter.—D. S. O., Francisco Lucía.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á D. Pascual Asensio y Lopez, para que en el término de nueve dias comparezca en este Tribunal al objeto de hacerle saber la acusacion fiscal, en causa contra el mismo y otros sobre abusos; bajo apercibimiento que de no verificarlo tendrá lugar aquella diligencia en los extrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Vicente Arana Torres, Blas Lalana y sus dos hijos Manuel y Estéban Lalana y Tomás Pascual, vecinos de la villa de Pedrola, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en las cárceles de este partido á responder y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que contra los mismos pende en este Juzgado sobre incendio de la Casa-Palacio que en aquella villa pertenece al Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, homicidio de José Barrios, lesiones á D. Santiago Grávalos y otros excesos, ocurrido todo en la noche del treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho; pues si pareciesen se les oirá y administrará justicia en cuanto la tuvieren, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de La Almunia á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Reverter.—De orden de S. S., Hilario Prados.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS MAS IMPORTANTES TOMADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD EN EL MES DE JULIO ÚLTIMO.

(Conclusion.)

Pasa igualmente á la expresada seccion un oficio de la misma autoridad conminando con la adopcion de medidas coercitivas si el Municipio no presenta en breve plazo á la Administracion el reparto del Impuesto personal.

De conformidad con lo propuesto por la seccion primera, se acuerda protestar contra el oficio del Alcalde de El Burgo citando á esta Municipali-

dad para el acto de mojonacion y deslinde del término de aquel pueblo.

Se acuerda autorizar á la seccion primera para que invierta hasta 300 escudos en la adjudicacion de premios á los niños que concurran á las escuelas Municipales.

Se acuerda aprobar y dar curso á la minuta de exposicion á las Córtes Constituyentes reclamando para el Municipio la facultad de nombrar los empleados y dependientes cuyos sueldos se le obliga á satisfacer.

Acuerda el Ayuntamiento desestimar la instancia de la Rectora del convento de Recogidas suplicando que con ciertas condiciones se ejecuten de cuenta del Municipio las obras necesarias para el cerramiento de aquel convento.

Se acuerda la continuacion del adoquinado en algunas plazas y calles de esta ciudad.

Se acuerda llevar á efecto la ejecucion de algunas obras en el matadero de carnes.

Se acuerda que se coloquen interinamente en la plaza de San Lorenzo los puestos de cacharrería y ropas usadas que actualmente existen en la plaza de la Magdalena.

Pasa á informe de la seccion primera la mocion suscrita por varios señores Concejales proponiendo ampliar hasta el número de 5.000 las 2.000 carabinas contratadas con destino al armamento de los Voluntarios de la Libertad.

Pasa á informe de la seccion tercera la instancia de varios propietarios reclamando la suspension de apremios y pago del arbitrio sobre el adoquinado.

*Dia 27.*—Se acuerda pasar á informe de la comision la instancia del fabricante de armas señor Iturrioz, solicitando que el Municipio obtenga autorizacion para trasladar de Eibar á esta ciudad las que tiene construidas con destino á los Voluntarios de la Libertad.

Acuerda el Ayuntamiento el pago de la mitad de varios gastos ocasionados con motivo de la primera inauguracion de la Exposicion Aragonesa, reservándose el derecho de reclamar contra el que lo dispuso sin estar autorizado para ello.

Se acuerda el establecimiento de premios especiales que se adjudicarán, mediante oposicion, á dos niños y una niña pobres, sirviendo de base y mérito en la concesion de pensiones para estudios.

En virtud de informe suscrito por los señores Concejales encargados de la Casa de Amparo, se aprueba la expulsion de un acogido y el castigo impuesto á otros de aquel establecimiento.

Se acuerda el nombramiento de algunos individuos para la Junta encargada de la creacion de un monumento al Justicia de Aragon D. Juan de Lanuza.

Se aprueba el convenio celebrado por la seccion segunda con D. Florentin Sebastian, por el que este cede por precio de mil quinientos ocho escudos treinta y nueve metros de terreno de su casa núm. 54 de la calle de Santiago.

Se acuerdan varias reformas y nombramientos del cuerpo de serenos.

Se aprueba el dictámen de la seccion tercera proponiendo desestimar la instancia de varios propietarios reclamando la suspension del cobro



del arbitrio sobre el adoquinado, y se acuerda pasar á informe de las secciones tercera y primera otra solicitud sobre el mismo asunto.

Acuerda el Municipio acatar la resolucion de la Excelentísima Diputacion provincial para que se limite en el repartimiento de quintas á cobrar tan solo lo correspondiente á dos años.

Se acuerda pedir á los Jefes de la fuerza ciudadana informes acerca de los individuos que con arreglo al art. 7.º del decreto orgánico no puedan pertenecer á ella, á fin de que en nada se amen- güe el prestigio que merece esta institucion.

Se acuerda llevar á efecto algunas obras en la estacada del rio Ebro.

Se acuerda la creacion de cuatro plazas de alguaciles.

Pasa á informe de la seccion tercera una solicitud de los abastecedores de carnes pidiendo se rebaje el arbitrio impuesto á estas, dejándolo reducido á la cantidad necesaria para gastos de policia sanitaria y matadero.

Zaragoza 10 de Agosto de 1869.—El Presidente, Matias Galbe y Olivan.—El Secretario, Manuel Cándido Reynoso.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JULIO DE 1869.

(Continuacion.)

*Chiprana.*—Visto el presupuesto ordinario de 1869 al 70, y las rebajas propuestas por el Diputado del partido, se acordó se devuelva el presupuesto al Ayuntamiento, y en atencion á que necesita la municipalidad saber el recargo que ha de imponer á la contribucion territorial, cuyo reparto se le reclama, se le autoriza para que lo haga tan solo del 10 por 100, sin perjuicio de que si resultase algun déficit lo incluya despues en el presupuesto adicional, previniéndose al Alcalde que tan pronto como reciba el presupuesto convoque al Ayuntamiento y junta de asociados para que hagan las reformas que consideren prudentes, teniendo presente que la modificacion en las asignaciones de los facultativos no es prudente por faltarse á la ley de Beneficencia.

*Beneficencia.*—Puesto á discusion, y despues de su lectura, el reglamento de Beneficencia, se aprobaron los artículos desde el 1.º al 8.º inclusive.

*Sesion publica extraordinaria del 12 de Julio.*

*La Almunia.*—Serafin Cubel y Garcia, quinto núm. 18 del sorteo, presenta apelacion contra el acuerdo del Ayuntamiento por haberle declarado soldado. La Diputacion, confirmando el fallo de la municipalidad, declaró soldado al referido Serafin Cubel y Garcia.

*La Almunia.*—Antonio Diez Gil, núm. 6, alegó ser hijo de padre impedido á quien mantiene, y el Ayuntamiento lo declaró exento, de cuyo acuerdo se reclamó. La Diputacion, confirmando el fallo de la municipalidad, acordó declarar exento al referido Antonio Diez y Gil.

*Alagon.*—Manuel Garcia y Sierra, núm. 1, ale-

gó ser nieto único de abuelo pobre á quien mantiene, declarado soldado por el Ayuntamiento, y no conformándose con dicho fallo apeló para ante la Diputacion provincial, la que acordó, revocando el fallo de la municipalidad, declarar exento al referido Manuel Garcia Sierra.

*Almonacid de la Sierra.*—Francisco Crispin Franco, núm. 1, alegó mantener á su padre impedido, el Ayuntamiento lo declaró soldado, y por no haber apelado en tiempo hábil como se previene, la Diputacion acordó no haber lugar á deliberar sobre la reclamacion interpuesta, quedando en su consecuencia soldado el mozo mencionado.

*Alagon.*—Gregorio Blasco y Maella, núm. 8, fué declarado soldado por el Ayuntamiento; no habiendo alegado nada en el acto de la declaracion hecha por la municipalidad; la Diputacion acordó no haber lugar á deliberar, quedando en su consecuencia soldado el referido Gregorio Blasco y Maella.

*Mezalocha.*—Francisco Bernal, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre y el Ayuntamiento lo declaró exento; se reclamó, y la Diputacion acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento al Francisco Bernal.

*Urrea de Jalon.*—Pascual Correas y Gomez, número 2 del sorteo, presenta una solicitud en la que dispone que el núm. 1, José Fermin Lisas, era hijo de viuda pobre y estaba comprendido en el segundo caso de la exencion del art. 76 de la ley de reemplazos vigente: se acordó no haber lugar á deliberar sobre la exclusion propuesta, quedando en su consecuencia soldado el mozo José Fermin Lisas.

(Se continuará.)

El Ayuntamiento de Cadrete, con la competente autorizacion, arrendará en nueva y pública subasta la carnicería, con las yerbas del monte comun, en los dias 28 del actual, 5 y 8 del próximo Diciembre, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.—El Alcalde, Manuel Lobaco.

#### YERBAS.

En la villa de Biota se arriendan dos corralizas de yerbas finas, para 600 cabezas de ganado lanar cada una, y en precio sumamente arreglado. Para tratar de su ajuste dirigirse á D. José Rolando, Coso, 104, segundo, ó á su administrador en Biota.

1s

El arriendo del molino harinero de Cerveruela, que se anunció en este periódico para el dia 28 de Diciembre próximo, tendrá lugar el dia 5 del citado mes de Diciembre en Paniza, ante D. Manuel Burillo, el cual pondrá de manifiesto las condiciones á los que deseen verlas.

3

#### IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1869.